

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 8 Marzo 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La actual organización de la Sanidad pública, creada por la Instrucción general de 12 de Enero de 1904, tiene por principal fundamento la inspección asidua y constante de todos los servicios sanitarios é higiénicos; misión confiada á funcionarios técnicos que realizan esta acción fiscalizadora en las diversas esferas correspondientes al Estado, á la Provincia y al Municipio.

Constituidos para este objeto los Cuerpos de Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, así como el de Subdelegados, y decretada la creación en todas las provincias de Laboratorios de higiene, era indispensable establecer la debida remuneración de los servicios prestados por estas diversas entidades de la Administración sanitaria, votándose en Cortes, con tal objeto, la ley de 3 de Enero de 1907 para dar efectividad á los artículos 196 y 197

de la Instrucción general, que encargan al Real Consejo de Sanidad la redacción de unas tarifas de los servicios prestados por los funcionarios de Sanidad que, á su juicio, deben ser retribuidos.

El Consejo de Ministros ha examinado el proyecto de Tarifas presentado por dicho Cuerpo Consultivo, ha hecho en ellas algunas modificaciones que no alteran su esencia, y teniendo en cuenta las dificultades de toda obra nueva, al someterlas á la aprobación de V. M., no las considera como definitivas, sino como un previo examen de la orientación sanitaria que por múltiples razones se impone y que detalla claramente la Instrucción general de Sanidad, sin perjuicio de completar con nuevos conceptos estas Tarifas iniciales á medida que las necesidades y las costumbres exijan otros servicios retribuíbles, á cuyo efecto se establece una periódica revisión de conceptos y de emolumentos sanitarios.

La obligada condición de satisfacer precisamente los servicios señalados en la Tarifa en determinada forma de pago exige necesariamente la intervención del Ministerio de Hacienda, para que dicte las disposiciones aclaratorias indispensables, á fin de que tengan pronto y eficaz cumplimiento los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la citada ley de Emolumentos sanitarios, y para que se reglamente con la posible sencillez el servicio de contabilidad y administración de las cantidades por tal concepto recaudadas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1908.—Señor.—A los reales pies de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel,

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa, comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuídos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda redactará con toda urgencia el Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernación dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecución de los trabajos por servicios á que las Tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la forma conveniente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuídos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

CONCEPTOS

HONORARIOS
—
Pesetas.

1.º Inspección sanitaria de las vías públicas construidas por particulares. Por cada visita de inspección é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infracción de las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas vías: En las poblaciones de 300.000 almas en adelante. De menos de 300 á 100.000. En las demás.	15 10 5
2.º Inspección sanitaria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infección de éstas y alteración de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales: En poblaciones de más de 300.000 almas. De menos de esa cifra y más de 100.000. De las demás.	15 10 5
3.º Vigilancia sanitaria sobre la evacuación de aguas y residuos: Por la inspección sanitaria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas. Por la inspección de los mismos cuando exista alcantarilla próxima.	25 10
4.º Inspección sanitaria acerca de la capacidad, ventilación y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares. Por el reconocimiento de la obra de nueva construcción de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expendan la licencia de alquiler, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas. Idem íd. de 10.001 á 30.000 pesetas. Idem íd. íd. de 30.001 en adelante. Por el reconocimiento é informe acerca de las condiciones higiénicas de casa ó establecimiento ya construídos, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el artículo 116 de la Instrucción, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas. Idem íd. de más de 10.000 á 30.000. Idem íd. de más de 30.000.	10 25 50 10 25 50
5.º Por la Inspección del emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de cementerio particular ó de sacramental:	

En poblaciones de 300.000 almas. De más de 80.000 á 300.000. De más de 50.000 á 80.000. En las demás. Por igual reconocimiento é informe en expediente sobre construcción de panteón particular ó cripta fuera de cementerio, cualquiera que sea el censo de población. Por cada reconocimiento ó informe que se ordene por Autoridad competente, por infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares, cuando se declare definitivamente la dicha infracción, se abonará: En poblaciones de más de 300.000 almas. De 300.000 á 50.000. En todas las demás. Por inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón ó cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver. Por cada enterramiento en panteón con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en población mayor de 50.000 almas. En las de menos de 50.000. Por igual concepto dentro de una iglesia ó capilla, no disfrutando el cadáver de privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo. Por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que hayan de intervenir por prescripción legal en el acto de la exhumación de un cadáver para su traslación, á instancia de los que fueron sus parientes ó herederos, desde un cementerio común á otro también común. Si la traslación ha de hacerse á cementerio particular ó á cripta ó panteón fuera de cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripción legal asista, sea cualquiera el lugar adonde haya de ser trasladado el cadáver. Autorización, comprobación sanitaria y certificación de un embalsamamiento. 6.º Construcción y régimen de mataderos: Por la inspección é informe del funcionario de Sanidad en expediente sobre construcción de un Matadero de propiedad particular, se abonará: En poblaciones de más de 300.000 almas. En las de 300.000 á 50.000. En las demás. Por la inspección é informe emitido en virtud de orden de Autoridad competente, motivada por infracciones comprobadas, cuando así se declare, del régimen sanitario en Matadero arrendado ó de particular. 7.º Inspección higiénica de los establecimientos particulares de enseñanza: Visita de establecimiento particular para autorizar su apertura, que pueda admitir hasta 100 alumnos. De más de 100 á 200. De más de 200. El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas para comprobar el estado higiénico de la Escuela ó establecimiento de enseñanza, no devengarán derechos. 8.º Inspección sanitaria municipal dentro de una localidad epidemiada. Por la inspección que se ordene por Autoridad competente de localidad donde se manifieste una epidemia y por el informe correspondiente, á cargo al Municipio: En poblaciones de más de 300.000 almas. En las de 300.000 hasta 80.000. En las de menor población. Por la inspección ordenada por Autoridad competente en caso de epizootia. Estos derechos los abonará el dueño del ganado atacado de la epizootia, ó el Ayuntamiento, si no cumplió las prescripciones sanitarias. 9.º Supresión, corrección ó inspección de establecimientos de industrias nocivas á la salud.	60 50 40 30 100 15 10 5 50 10 5 100 20 25 75 150 75 25 10 10 20 30 40 40 120 80 40 40
---	--

HONORARIOS

Pesetas.

Vista é informe para la autorizaci3n á que se refieren los artículos 140, 141 y 142 de la Instrucci3n general de Sanidad:

Cuando se trate de establecimientos 3 industrias calificadas entre las de primera clase, que tengan hasta 10 operarios.....

De 11 á 50.....

De 51 á 100.....

De 101 á 200.....

De más de 200.....

Cuando se trate de los clasificados de segunda clase, hasta 10 operarios.....

De 11 á 50.....

De 51 á 100.....

De 101 á 200.....

De más de 200.....

Por la visita de inspecci3n ordenada por Autoridad competente, á virtud de infracci3n sanitaria, comprobada, se devengarán iguales derechos que los consignados en los apartados anteriores.

10. Vigilancia contra adulteraciones 3 alteraci3n de substancias alimenticias é inspecci3n de mercados:

La inspecci3n, ordenada por Autoridad competente, sobre adulteraci3n de alimentos 3 faltas contra la higiene en mercados, vaquerías, establos y establecimientos privados donde se conserven 3 expendan comidas 3 bebidas, determinará, aparte de la multa correspondiente, el abono al funcionario de Sanidad por la visita 3 comprobaci3n que se le haya ordenado, de.....

11. Régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones.

Por la inspecci3n sanitaria de cualquiera de estos edificios 3 locales se abonará.

Por la de teatros de cualquier clase, en cada temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

De 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

En los circos, en cada temporada, regirá la escala anterior.

Por la de plazas de toros, cada temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

En las de 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

Cuando los teatros, circos y plazas de toros sean propiedad del Estado, Provincia 3 Municipio y estuvieran arrendados, el pago de los derechos expresados será de cargo del arrendatario 3 empresario del espectáculo.

Por la inspecci3n que ordene Autoridad competente en virtud de infracci3n comprobada del régimen sanitario, cuando esté declarada definitivamente, se devengarán iguales derechos.

Por la inspecci3n, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo café, casino y circo, que han de preceder á su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

En las de 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

Por la certificaci3n que se solicite á instancia del propietario 3 arrendatario de cualquiera de los locales ya establecidos á que se refiere este artículo, á fin de justificar sus condiciones higiénicas.....

12. Inspecci3n de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas.

Por la inspecci3n, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel 3 fonda, que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura, se devengará:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

De 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

En el caso de que por la Autoridad competente se ordene girar una visita extraordinaria á los hoteles y fondas ya establecidos por motivos de salud 3 casos de enfermedades infectocontagiosas, se de-

10

20

35

50

100

25

35

50

65

120

5

50

25

10

75

50

25

15

10

7 50

5

30

20

10

HONORARIOS

Pesetas.

vengará iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.

Las casas de huéspedes, sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspecci3n y visita para su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

De 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

Por visita que ordene Autoridad competente por motivos de salud 3 en caso de existencia de enfermedad infectocontagiosa, se abonarán los derechos precitados.

La inspecci3n sanitaria de posadas se cobrará con arreglo á la escala y tarifa de las casas de huéspedes.

La inspecci3n sanitaria de las casas de dormir se practicará al tiempo de su apertura, y además por trimestres. Cada una devengará.....

13. Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5 y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucci3n general de Sanidad, á cada funcionario de Sanidad que por ministerio de la ley concorra al acto:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

En las de 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

La visita extraordinaria ordenada por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsana- bles, devengará los derechos expresados en el apartado anterior.

14. Apertura y régimen de clínicas y casas de curaci3n y maternidad particulares.

Inspecci3n para la apertura é informe:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

En las de 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

La Inspecci3n por orden de Autoridad competente, en virtud de infracciones sanitarias, cuando éstas se declaran definitivamente comprobadas, devengarán los derechos precitados.

15. Casas de baños naturales y artificiales.

Por visita, informe y certificado para la apertura de una casa de baños:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

En las de 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

16. Instalaciones electroterápicas, mecanoterápicas, atmósferas que en tal concepto se anuncien al público.

Visita é informe acerca de sus condiciones para la apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....

En las de 300.000 á 50.000.....

En las demás.....

El informe acerca de las ya establecidas, cuando se solicite, devengará iguales derechos.

17. Certificaci3n de vacunaci3n cuando se solicite de algún funcionario de sanidad:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes.....

En las de menos de esa cifra y más de 50.000.....

En las demás.....

A los pobres, gratis.

18. Certificado é informe á que se refiere el párrafo 5.º, art. 6.º del Reglamento de baños.....

Certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo segundo del art. 8.º del Reglamento de baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad.....

19. Por la direcci3n, vigilancia, consulta y complemento del servicio de sanidad dentro del territorio de cada provincia, corresponderá al Inspector de la misma el 5 por 100 de los ingresos en ella obtenidos, en virtud de esta tarifa, que han de ser devueltos por la Hacienda á los efectos del artículo 3.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

20

10

5

2

30

20

15

40

25

10

50

20

10

30

20

10

3

2

1

75

50

Laboratorios provinciales y municipales de higiene.

Tarifa de derechos para el servicio público.

ANALISIS

Instrucciones para la aplicación de la Tarifa.

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso *gratuitos, preferentes y ejecutivos*.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las substancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente, único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación, reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios *no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis*.

En los Laboratorios se practicarán análisis:

- a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.
- b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, afecciones, etc., puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.
- c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.
- d) De productos desinfectantes.
- e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etc).
- f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.
- g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANALISIS CUALITATIVOS

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera *certificación* del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la *hoja gratuita*, lo mismo que en el *certificado de pago*, se consignará solamente si la muestra analizada es *bueno ó mala*, y en este último caso, si está *alterada ó adulterada*, y si es *nociva* ó no á la salud.

ANALISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas.
<i>Aguas</i> .—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza...	25
Grados hidrotimétricos total y persistentes.....	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Análisis ponderal completo del agua potable.....	100

	Pesetas.
Numeración de colonias.....	10
Investigación de bacilos patógenos.....	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos.....	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo.....	50
<i>Hielo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
<i>Aguas y bebidas gaseosas</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	20
Acidos minerales libres: cada uno.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Materias colorantes.....	2
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
<i>Vinos, cervezas y sidras</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez.....	10
Alcohol.....	2
Alcohol y extracto seco.....	4
Acidez total.....	3
Cremor.....	3
Materia reductora.....	3
Tanino.....	3
Sulfato potásico (enyesado).....	2
Cloruro sódico.....	2
Acido tártrico libre.....	3
Salas de barita y estronciana.....	3
Acido sulfúrico libre.....	3
Acido sulfuroso.....	4
Goma y dextrina.....	4
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Sacarina.....	3
Alumbre.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Colorantes extraños: cada uno.....	2
Materia amarga (cervezas).....	5
Alteraciones: su naturaleza.....	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos, y fermentos.....	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.....	15
<i>Alcoholes</i> .—Determinación de su pureza y grado alcohólico.....	15
<i>Aguardientes y licores</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Alcohol, cantidad.....	2
Pureza del alcohol.....	8
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Aromas artificiales.....	5
Colorantes: cada uno.....	2
Metales tóxicos: cada uno.....	3
<i>Harina, pan, pasta para sopa y pastelería</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas).....	3
Agua.....	2
Materia grasa; su naturaleza.....	3
Acidez.....	5
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Materias minerales extrañas.....	3
Materias colorantes: cada una.....	2
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Examen microscópico y fotomicrografía.....	15
<i>Leches</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Densidad.....	1
Materia grasa.....	3
Cenizas y ácidos fosfóricos.....	4
Acidez.....	3
<i>Manteca de vaca y grasa de cerdo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
<i>Acite de oliva</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
<i>Azúcares y miel</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza.....	15
<i>Jarabes y productos de confitería</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15

Pesetas.

Naturaleza de la materia edulcorante	5
Acidez, proporción y naturaleza	3
Materias colorantes: cada una	2
Agentes de conservación: cada uno	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Café verde y tostado.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
Té.—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
Sucedáneos del café y el té.—Análisis bajo el punto de vista para el consumo	15
Infusión del café y té.—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina	10
Chocolates y cacao en polvo.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20
Acafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás condimentos y especias.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Sal de cocina.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10
Vinagres.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	10
Conservas alimenticias de todas clases.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20
Materias colorantes, cada una	3
Metales tóxicos, cada uno	3
Agentes de conservación, cada uno	3
Investigación de gérmenes patógenos	15
Examen microscópico y fotomicrográfico	15
Leche de nodriza.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas	5
Quesos y requesón.—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
Metales tóxicos.—Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción de plomo en el estaño soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno	3
Papeles, juguetes y telas.—Determinación de los colores perjudiciales	2
Materias colorantes para alimentos.—Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones	10
Petróleos.—Densidad é inflamabilidad	2
Jabones.—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales	15
Productos de perfumería.—Determinación de metales tóxicos, cada uno	10
Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.—Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones	10
Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etc.)—Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo	5

OBSERVACIONES

- 1.ª No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.
- 2.ª Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.
- 3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.
- 4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara, que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.
- 5.ª El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se caifiquen como regulares ó malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANALISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

Tarifa.

Pesetas.

Materias fecales.—Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas ..	10
Orinas.—Densidad: albúmina y examen microscópico del sedimento ..	10
Análisis completo	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una	6
Cálculos.—Análisis completo	12
Espustos.—Análisis microscópicos	10
Jugo gástrico.—Análisis completo	20
Sangre.—Investigación del paludismo	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc	15
Productos diftéricos.—Investigación del bacilo diftérico	5
Parásitos de la especie humana.—Clasificación ..	5

Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.

ADVERTENCIAS

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección.

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la Provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desalquilados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, sera gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las citras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación:

Pesetas.

De 1.500 á 2.000 pesetas de alquiler anual	5
De 2.000 á 3.000	8
De 3.000 á 5.000	15
De 5.000 en adelante	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Quando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

- 1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.
- 2.º Los derechos de tarifa.

Disposiciones generales.

1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallan las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refie-

re el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta Tarifa.

4.^a Esta tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.

5.^a Con arreglo á los artículos 3.^o y 4.^o de la citada ley de 3 de Enero las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.^o de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.^a Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908.

(Gaceta 26 Febrero 1908).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificaciones.

Con fecha 12 del actual, se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido la certificación de ingresos efectuados en aquella Caja municipal, la cual le fué reclamada en 25 de Enero anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, número 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, como comprendido en el apartado 2.^o, art. 183 de dicha ley, y art. 6.^o, número 21, caso 2.^o del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL, en virtud de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 19 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

Con fecha 20 de Febrero último se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nonaspe, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, por no haber remitido la certificación de los ingresos efectuados en la Caja municipal de dicho pueblo, la cual le fué reclamada en 1.^o de dicho mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, letra D, núm. 9 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda como comprendido en el apartado 2.^o, art. 183 de dicha ley, y art. 6.^o, núm. 21, caso 2.^o del Reglamento de la Organización provincial de 13 de Octubre de 1903.

Lo que se notifica por medio del BOLETIN OFICIAL, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía

con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903; cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 6 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

SECCIÓN QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Interesado por el Director general de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante se señala día para verificar el pago de los terrenos expropiados en término de Riela, con motivo de ocupar terrenos en la desviación del paso á nivel en Riela; este Gobierno civil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de 13 de Julio de 1879, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero del mismo año, ha señalado el día 23 del mes actual, á las once de su mañana, para que tenga lugar el pago de dichos terrenos ante la Alcaldía de Riela y en su Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos.

Zaragoza 7 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

SECCIÓN SEXTA

Botorríta.

Aprobadas por la Junta municipal las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del año 1907, y publicadas por este Ayuntamiento en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, quedan nuevamente expuestas al público, en esta secretaría, por término de quince días, á contar desde el de mañana.

Botorríta 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Julián Ortillés.—El Secretario, León Ledesma.

Cetina.

El reparto general de consumos de 1908 se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Cetina 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Ibáñez.

Cervera de la Cañada.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto, en la secretaría de esta Corporación, el expediente de recuento de ganadería para el próximo año 1909, durante cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones en contra del mismo, todos cuantos vecinos se crean perjudicados.

Cervera de la Cañada 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Yagüe.

Cimballa.

Por término de quince días, y durante las horas de oficina, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de documentos fehacientes.

Cimballa 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Fayón.

El reparto de consumos y el especial de alcoholes, formados para el año actual, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Fayón 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Llecha.

Farasdués.

D. Norberto Tris Compaired, Alcalde constitucional de Farasdués;

Hago saber: Que el día 21 del actual, y hora de las once de la mañana, y bajo mi presidencia, ó la del Concejal que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera, para la venta de 6.785 kilogramos 700 gramos de trigo que existe en paneras procedente del Pósito de este pueblo. La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia, y que habrán de presentarse en el acto de la subasta. Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, es preciso depositar, provisionalmente, la cantidad del 5 por 100 del precio de la subasta, que previamente se hará saber por edictos en la Casa Consistorial. El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha y de las condiciones que contiene para la enajenación del caudal en granos del Pósito de este pueblo, se compromete á comprar todo el trigo del Pósito, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de pesetas (en letra).

Farasdués á de de 1908.

(Firma del proponente).

Farasdués 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Norberto Tris.

La Almolda.

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados celebrado por el Ayuntamiento de esta villa en el día 1.º del actual, para llevar á efecto el reemplazo de este año, el mozo número seis del mismo reemplazo Dionisio Taulés Pugeo, hijo de Dionisio y Sebastiana, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 29 del corriente mes para ser llamado, reconocido y hacer las alegaciones que estime convenientes; en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

La Almolda 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Ezquerra.

Las Pedrosas.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se halla de manifiesto al público, en la se-

cretaría del Ayuntamiento, el expediente de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año.

Las Pedrosas 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Benigno Jalle.

Perdiguera.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 456 pesetas anuales. Tiempo para solicitarla hasta el 30 del actual.

Perdiguera 8 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Vicente Usón.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

Villanueva del Huerva.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Elías Ciércoles Lacueva, hijo de José y Salvadora, número cinco del sorteo para el reemplazo del año actual, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, en cuyo día terminará definitivamente la declaración de soldados; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado prófugo.

Villanueva del Huerva 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ramón Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Blas Bordetas Cepero, hijo de Anaeteto é Isabel, de treinta y un años de edad, natural de Monegriello, casado, jornalero del campo, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por esta Audiencia en virtud de la causa que se le siguió sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Zaragoza á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Luis Moliner.

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, se tramita de oficio, diligencias de abin-

testato, á consecuencia del fallecimiento de Juana Bordetas Jorge, ocurrido en esta ciudad, el día once de Mayo último, siendo dicha finada natural de El Pozuelo, de cincuenta y ocho años de edad, hija de Estanislao y de Ventura y viuda de Julián Gil; y en cuyas actuaciones tengo acordado anunciar el fallecimiento y llamar por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por la nombrada Juana Bordetas Jorge, para que en el plazo de veinte días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este dicho Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican, siendo de advertir que hasta la fecha no se ha presentado pariente alguno.

Dado en Borja á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Teodoro Lafuente, habilitado.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Vicente Heros Raga, de veintiséis años, cristallero, natural y vecino de Valencia, calle Sogueros, número catorce, segundo; á Saturnino Causi Bueno, de dieciocho años, soltero, ebanista, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, calle San Cosme, número dieciocho; Teodoro García y García, de dieciocho años, soltero, impresor, natural de Dos Hermanas, vecino de Sevilla, calle de la Macarena, número seis, y á Pío Martínez Belasco, de treinta y tres años, soltero, albañil, natural y vecino de Berlangas, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria y ser reducidos á prisión en el sumario que se instruye contra los mismos sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud á cinco de Marzo de mil novecientos ocho.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo.

Daroca

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas al penado José Rubio Itúrbide, en méritos de causa seguida en este Juzgado contra el mismo sobre el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta las fincas que le fueron embargadas á dicho penado, sitas en el

término municipal de Herrera, que á continuación se expresan:

1.^o Un trujal ó lagar, sito en Herrera y su calle de la Plaza, sin número que lo distinga; lindante por derecha entrando con Manuel Ancho Lucía, por izquierda y espalda con Pedro Navarro Mainar: tasado en trescientas pesetas.

2.^o Una bodega, sita en la calle de la Plaza, sin número que la distinga; lindante por derecha é izquierda con Nicolás Langa Lécera y por espalda con Manuel Andrés Gracia: tasada en ciento cinco pesetas.

3.^o Un campo, sito en la partida Costanega, que linda al Norte con senda de herederos, al Este con Antonio Itúrbide Martínez, al Oeste con Joaquín Rubio García y al Sur con Pascual Marco Pérez, cuya medida se ignora: tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Herrera, el día primero del entrante mes de Abril, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la licitación; que podrán hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Daroca á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Pedro Gaspar.—D. S. O., P. A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades, impuestas al penado Fernando Jimeno Jimeno, en causa seguida en este Juzgado, sobre disparo de arma de fuego, se saca á tercera, pública y judicial subasta y sin sujeción á tipo en su tasación:

Una casa con corral anejo, sita en la villa de Aguarón y su calle de Meca, numerada con el número seis, compuesta de tres pisos con el firme, teniendo dentro de ella diez habitaciones, y confronta por la derecha entrando con corral de D. Vicente Benedí, por la izquierda con Blas Saleta y por la espalda con corral de Lamberto Franco, mide toda ella unos veinte metros cuadrados y fue embargada al penado en méritos de dicho sumario: tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Aguarón, el día treinta y uno del corriente mes de Marzo, á las once de su mañana; no se establece tipo para la subasta, debiendo los que tomen parte en ella depositar sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de la tasación de la aludida finca, pudiendo hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Daroca á cuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Pedro Gaspar.—D. S. O., P. A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.